

DECISIÓN NÚMERO CUATRO
MODIFICACIÓN DEL ANEXO 3.03 “PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN
ADUANERA”, PÁRRAFO 1 (g) RELACIONADO A LA CUOTA ANUAL DE
AZÚCAR DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA
DE CHINA (TAIWÁN) Y LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de China (Taiwán) y la República de Nicaragua, en el espíritu de los objetivos del Tratado, de fomentar la diversificación del comercio entre las Partes y crear procedimientos eficaces para la aplicación y el cumplimiento del mismo, de conformidad con las atribuciones que le conceden el párrafo 2 (a), (b) y (e) y el párrafo 3 (b) (i) y (e) del Artículo 21.01 de la Comisión de Libre Comercio,

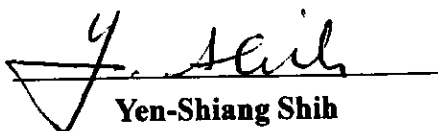
DECIDE:

Modificar el párrafo 1 (g) relacionado a la cuota anual de azúcar del Anexo 3.03 “Programa de Desgravación Aduanera”, el cual se leerá así:

La cuota anual de azúcar cruda incrementará de 5,000 toneladas a 10,000 toneladas, y la cuota anual de azúcar refinada disminuirá de 25,000 toneladas a 20,000 toneladas, sin cambiar la cantidad total de la cuota de azúcar. Esta modificación surtirá efecto a partir del 1^o de Enero de 2012.

Hecho en duplicado en los idiomas Chino, Español e Inglés, las tres versiones son igualmente auténticas. En el caso de divergencia en la interpretación de esta Decisión, prevalecerá la versión en el idioma Inglés.

Por el Gobierno de la
República de China (Taiwán)


Yen-Shiang Shih

Ministro de Economía

Fecha: 21 (Día)/ 7 (Mes)/ 2011

Lugar: Ciudad de Taipei

Por el Gobierno de la
República de Nicaragua


Orlando Solórzano Delgadillo

Ministro de Fomento, Industria y Comercio

Fecha: 9 (Día)/ 8 (Mes)/ 2011

Lugar: Ciudad de Managua